



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, catorce (14) de mayo dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de la señora (...) y la consecuente restitución del predio objeto de abandono forzado ubicado en la calle 63 sur No. 42 -09 manzana 17 lote 20 barrio Ciudad Porfía de Villavicencio – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 - 55745 y cédulas catastrales No.50001010603380014000.

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	6.00	CALLE 63 SUR
ORIENTE	Desde el punto 2 hasta el punto 3	16.00	50001010603380033 y 50001010603380015
SUR	Desde el punto 3 hasta el punto 4	5.99	50001010603380017

OCCIDENTE	Desde el punto 4 hasta el punto 1	16.00	50001010603380013
-----------	-----------------------------------	-------	-------------------

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1045419.32	942771.79	4	4	42.857N	73	40	6.505W
2	1045425.32	942771070	4	4	42.854N	73	40	6.311W
3	1045425.07	942755.70	4	4	42.333N	73	40	6.319W
4	1045419.08	942755.79	4	4	42.336N	73	40	6.513W

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 21 de abril de 2014, la Comisión Colombiana de Juristas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio ubicado en la calle 63 sur No. 42 -09 manzana 17 lote 20 barrio Ciudad Porfía de Villavicencio, en favor de la señora (...).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).

Igualmente, en virtud a que dentro de la presente solicitud fueron requeridas medidas cautelares encaminadas a que se le ordene la entrega de la ayuda humanitaria de emergencia a la solicitante, resulta necesario indicar que conforme a lo dispuesto en el

artículo 64 de la ley 1148 de 2011, la ayuda humanitaria de emergencia es asignada a aquellas personas que una vez se haya incluido en el Registro Único de Víctimas según su grado de necesidad y urgencia así lo requieran, así mismo en el artículo 17 del Decreto 4800 de 2011 se establece como entidad encargada de llevar a cabo los procedimientos encaminados a inscripción el RUV, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto en cita.

Conforme lo anterior, considera el Despacho que conceder la medida cautelar solicitada por la Comisión Colombiana de Juristas es improcedente, toda vez que las ayudas humanitarias deben ser solicitadas por la parte interesada ante la UARIV para que dicha entidad pueda llevar a cabo los trámites necesarios previos al otorgamiento de la ayuda, pues no se puede entrar a direccionar una orden encaminada a omitir trámites administrativos propios de la UARIV los cuales se enmarcan dentro de la ley, por tanto, será negada la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Comisión Colombiana de Juristas, sobre el predio ubicado la calle 63 sur No. 42 -09 manzana 17 lote 20 barrio Ciudad Porfía de Villavicencio - Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No.230-55745 y cédulas catastrales No.50001010603380014000, en favor de (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).

SEGUNDO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), para que proceda a la inscripción en el folio de matrícula No. 230-55745, de acuerdo a lo enunciado en las resoluciones RT 0088 de 2014, el cual consiste en registrar que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-55745, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de

los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 230-55745, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (...) quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición es una de las últimas propietarias del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-55745 y cédula catastral No. 50001010603380014000.

SEXTO: Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de la señora (...) quien fue vinculada, para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiéndoles que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente de la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a quienes se encuentren habitando el predio ubicado la calle 63 sur No. 42 -09 manzana 17 lote 20 barrio Ciudad Porfía de Villavicencio – Meta, a efectos de velar por los derechos de quienes se puedan ver afectados con el trámite del presente proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la Comisión Colombiana de Juristas, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto proceda a remitir informe detallado de los hechos ocurridos en ocasión al abandono forzado, con el objeto de tener mayor claridad en el presente trámite de los mismos.

NOVENO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de

pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 - 55745, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, notarías de esta ciudad y al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

DÉCIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Dr. Juan Guillermo Zuluaga Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Villavicencio (Meta), a la Dra. Constanza Triana Serpa Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras y a la Dra. Andrea Carolina Lizcano Directora de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Territorial Meta.

PÁRAGRAFO: CONCEDER a las personas mencionadas el termino de quince (15) para que de considerarlo necesario se vincule al proceso o allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiar a la SIAN Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional, para que informen con destino al proceso si las personas que se relacionan a continuación, tienen registro de antecedentes penales, estas son:

- (...)
- (...)

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe

realizarse en la edición del **DÍA DOMINGO** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Comisión Colombiana de Juristas, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada de conformidad con la parte motiva del presente auto.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **GENARO OLAYA OSORIO**, en su calidad de Abogado-de la Comisión Colombiana de Juristas, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO SEXTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez